

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-284. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 28 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante el Juzgado Sexto Promiscuo Municipal de Floridablanca de fecha seis (06) de abril del año dos mil quince (2015), se pactó que la cuota alimentaria se incrementará anualmente en la misma proporción del Índice de Precios al Consumidor y aquí se aplicó el del salario mínimo legal.

2.-) Deben modificarse las pretensiones por cuanto no se puede cobrar la cuota extraordinaria del mes de diciembre del año 2020 con el mismo valor de la vigente para el año 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

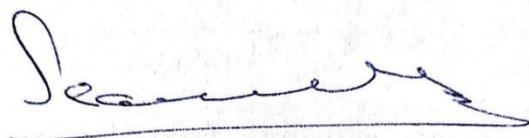
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA Y OTRO, en contra del Señor WILSON RUEDA INE, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 138.839 del C. S. J., como apoderado judicial de los demandantes Señores DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA y WILSON RUEDA ALVAREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.